



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, con memorial mediante el cual la parte demandante solicita el retiro de la demanda (anexo 06).

Informo que, mediante auto fechado 12 de diciembre de 2023, se rechazó el libelo por competencia y se ordenó la remisión al juzgado competente. (anexo 05).

En la fecha, 31 de enero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



17-001-31-03-002-2023-00318-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 080-2024

Dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, adelantado en nombre propio por el abogado Jhon Jairo Gómez Valencia, contra los señores Ángela María Suárez Ortiz, Pilar Ortiz Pardo, Hernando Suárez Llano y la sociedad Altos del Tío Conejo SAS, mediante auto fechado 12 de diciembre de 2023 se rechazó la demanda por falta de competencia, y se ordenó la remisión del expediente a la oficina correspondiente, para que allí se realice el respectivo reparto, entre los Juzgados Civiles del Circuito de la localidad de Bogotá, Cundinamarca; por tanto, sería del caso efectuar el envío decretado, sin embargo, la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la no remisión a la localidad de Bogotá.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el petitorio fue radicado dentro del término de ejecutoria de la decisión aludida, en tanto, aún no se había materializado la orden allí contenida, se accede a la petición de retiro del libelo, en los términos contemplados en el art. 92 del C.G.P., señalando, que en vigencia de la Ley 2213 de 2022, como las demandas y anexos son presentadas de manera digital, no habrá lugar a devolución alguna de éstos, por cuanto obran en poder del extremo ejecutante.

Por la secretaría realícense las anotaciones de rigor, previo al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ee6a337d111c6f41e278cdfc62a2c3798fc93715f2429a79a02f56d3a1892**

Documento generado en 31/01/2024 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>